

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2016- 00004 00

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir lo pertinente en cuanto a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, a través de la cual pretende se libre mandamiento de pago por la obligación de hacer impuesta al extremo demandado en el fallo de instancia proferido dentro del presente asunto el 11 de septiembre de 2019.

Al respecto, es de anotar que, si bien, el artículo 306 del C.G.P., dispone que para tal fin no resulta necesario interponer demanda, lo cierto del caso es que, lo solicitado en la referida documental, no guarda identidad con las órdenes impartidas en la referida providencia, por tanto, la aludida solicitud habrá de aclararse y/o complementarse en lo siguiente:

1. Indíquese la razón por la cual en la solicitud se pretende *“la entrega de la sociedad AEROEXPRESOS RUSANTUR LTDA, la cual fue objeto de restitución”* así como la entrega *“los establecimientos de comercio, bienes muebles e inmuebles que se encuentren a nombre de la sociedad, así como la entrega de los estados financieros a corte 2020 y los libros contables y de actas registrados ante la Cámara*

¹ Estado electrónico del 9 de junio de 2022

de Comercio.”, cuando la orden impartida en la prenotada providencia se circunscribe específicamente a “ORDENAR a los demandados Luis Fernando Vargas López, Diana Carolina Téllez Tolosa, Jaime Orlando Munar Rodríguez y Ruth Mary Giraldo Carvajal, devolver a los demandantes Luis Eduardo Sánchez Munza y Elda Victoria Ruiz Ospina, las acciones de la sociedad Aeroexpresos Rasantur Ltda, en el término de seis (6) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión.”, siendo éstos dos actos jurídicos de diferente naturaleza y efectos.

2. Acredítese el cumplimiento de la orden impartida con cargo a los demandantes, en el ordinal cuarto del fallo de instancia antes aludido, atendiendo a que se trata de obligaciones de recíproco cumplimiento.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e541a635c693ac2b94f44d260fc440d53f7528b9a4e594339c2b6c69836926**

Documento generado en 08/06/2022 11:13:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**